



Bolívar primero

Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 024 DE 2022

(01 DE JUNIO DE 2022)

SUPERVISOR LIQUIDADOR DEL CONTRATO 978-2014

*"Por medio de la cual se designa al Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura, **Supervisor Liquidador** del **Contrato 978-2014 "DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y TRÁMITES) Y LA CONSTRUCCIÓN (ETAPA 2. EJECUCIÓN DE OBRAS, SOCIALIZACIÓN Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS (Grupo I) INDICADAS EN EL ANEXO No. 02 QUE SE VIERON AFECTADAS POR EL FENÓMENO DE "LA NIÑA" 2010 – 2011 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**, modificándose la **Resolución No. 001 del 16 de julio de 2021**, por la que se reforzó la supervisión del Contrato 978-2014 en su etapa de liquidación final, designándose a los Profesionales Especializados de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingenieros **EFRAÍN MARIMÓN MATOREL** y **JOSÉ YEISMIN ROMERO CEDEÑO**, **SUPERVISORES** aunados a la **SUPERVISIÓN** que venía ejerciendo el Arquitecto **GONZALO BETANCOURT GARRIDO**, Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura, en virtud de la **Resolución No. 0029 del 1º de agosto de 2014**, objeto de su modificación"*

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, atendiendo los lineamientos y postulados del Estatuto de la Contratación Administrativa – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 438 del 28 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, es una Entidad Territorial de conformidad con el Art. 286 de la Constitución Política de Colombia de 1991, regido para los efectos de su contratación por el Estatuto de Contratación Administrativa, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.

Que el proceso de contratación estatal, constituye uno de los mecanismos de cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, sirviendo a la comunidad, promoviendo la prosperidad general, garantizando los principios, derechos y deberes, estando al servicio del interés general y bien común, con fundamento en la igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, eficiencia, imparcialidad, responsabilidad, sana administración, economía y publicidad, mediante la descentralización, y desconcentración de funciones.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el Art. 209 de la Constitución Política.

Que el art. 14 de la Ley 80 de 1993, prevé que las entidades estatales tienen la dirección general y la responsabilidad de la ejecución de los contratos.

- II. Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – NIT. 890.480.059-1, celebró con el **CONSORCIO C.E.D. - NIT. 900.744.822-5** el Contrato No. 978-2014, suscrito el 26 de junio de 2014, con OBJETO: **"DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y TRÁMITES) Y LA CONSTRUCCIÓN (ETAPA 2. EJECUCIÓN DE OBRAS, SOCIALIZACIÓN Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS (Grupo I) INDICADAS EN EL ANEXO No.02 QUE SE VIERON AFECTADAS POR EL FENÓMENO DE "LA NIÑA" 2010 – 2011 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**, Contrato resultado del proceso de selección objetiva modalidad Licitación Pública No. LIC-SI-011-2014.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR – CAD / República de Colombia, Departamento de Bolívar, Distrito de

Cartagena de Indias, Municipio de Turbaco. Carretera Vía Cartagena - Turbaco, Kilometro 3. Email: contactenos@bolivar.gov.co www.bolivar.gov.co **Página 1 de 7.**



Bolívar primero

Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 024 DE 2022

(01 DE JUNIO DE 2022)

SUPERVISOR LIQUIDADOR DEL CONTRATO 978-2014

*"Por medio de la cual se designa al Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura, **Supervisor Liquidador** del **Contrato 978-2014** "DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y TRÁMITES) Y LA CONSTRUCCIÓN (ETAPA 2. EJECUCIÓN DE OBRAS, SOCIALIZACIÓN Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS (Grupo I) INDICADAS EN EL ANEXO No. 02 QUE SE VIERON AFECTADAS POR EL FENÓMENO DE "LA NIÑA" 2010 – 2011 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", modificándose la **Resolución No. 001 del 16 de julio de 2021**, por la que se reforzó la supervisión del Contrato 978-2014 en su etapa de liquidación final, designándose a los Profesionales Especializados de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingenieros **EFRAÍN MARIMÓN MATOREL** y **JOSÉ YEISMIN ROMERO CEDEÑO**, **SUPERVISORES** aunados a la SUPERVISIÓN que venía ejerciendo el Arquitecto **GONZALO BETANCOURT GARRIDO**, Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura, en virtud de la **Resolución No. 0029 del 1º de agosto de 2014**, objeto de su modificación"*

Que la Garantía Única del Contrato No. 978-2014, corresponde a la Póliza de Cumplimiento No. 1090113-2, y Póliza anexa de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 0303792-6, expedidas por la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A. – NIT. 890.903.407-9.

Que la **INTERVENTORÍA** del Contrato No. 978-2014, ha estado a cargo del FONDO ADAPTACIÓN, a través del contrato suscrito para el efecto.

- El FONDO ADAPTACIÓN y el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, suscribieron el Convenio Interadministrativo No.054 de 2013 constituyendo la fuente de financiación de los Contratos SI-978-2014 y SI-980-2014, convenio sin situación de fondos, es decir que dichos recursos no ingresan, no se incorporan al presupuesto de la Gobernación de Bolívar, por lo tanto los pagos a los Contratistas los hace directamente EL FONDO ADAPTACIÓN. Convenio Interadministrativo No.054 de 2013, que de manera bilateral y de mutuo fue liquidado conforme al Acta de Liquidación de fecha 08 de abril de 2016.
- Que el proyecto consecuente al Convenio 054-2013, se continuo mediante el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 001-2016, suscrito entre las mismas partes el día 1 de abril de 2016.

III. Que mediante **Resolución No.0029 del 01 de agosto de 2014**, se designó al Arquitecto **GONZALO BETANCOURT GARRIDO**, Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, **SUPERVISOR**, del **Contrato No.SI-C-978-2014**: "DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y TRÁMITES) Y LA CONSTRUCCIÓN (ETAPA 2. EJECUCIÓN DE OBRAS, SOCIALIZACIÓN Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS (Grupo I) INDICADAS EN EL ANEXO No.02 QUE SE VIERON AFECTADAS POR EL FENÓMENO DE "LA NIÑA" 2010 – 2011 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

Que de acuerdo con el desarrollo y ejecución del Contrato 978-2014, en la región del Departamento de Bolívar, se hizo necesario reforzar la supervisión en su etapa de liquidación final.

Que mediante **Resolución No.001 del 16 de julio de 2021**, se reforzó la supervisión del Contrato 978-2014 en su etapa de liquidación final, designando a los Profesionales Especializados de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingenieros **EFRAÍN MARIMÓN MATOREL** y **JOSÉ YEISMIN ROMERO CEDEÑO**, **SUPERVISORES** aunados a la SUPERVISIÓN a cargo del Arquitecto



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR – CAD / República de Colombia, Departamento de Bolívar, Distrito de

Cartagena de Indias, Municipio de Turbaco. Carretera Vía Cartagena - Turbaco, Kilometro 3. Email: contactenos@bolivar.gov.co www.bolivar.gov.co **Página 2 de 7.**



RESOLUCIÓN No. 024 DE 2022

(01 DE JUNIO DE 2022)

SUPERVISOR LIQUIDADOR DEL CONTRATO 978-2014

*"Por medio de la cual se designa al Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura, **Supervisor Liquidador** del **Contrato 978-2014** "DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y TRÁMITES) Y LA CONSTRUCCIÓN (ETAPA 2. EJECUCIÓN DE OBRAS, SOCIALIZACIÓN Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS (Grupo I) INDICADAS EN EL ANEXO No. 02 QUE SE VIERON AFECTADAS POR EL FENÓMENO DE "LA NIÑA" 2010 – 2011 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", modificándose la **Resolución No. 001 del 16 de julio de 2021**, por la que se reforzó la supervisión del Contrato 978-2014 en su etapa de liquidación final, designándose a los Profesionales Especializados de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingenieros **EFRAÍN MARIMÓN MATOREL** y **JOSÉ YEISMIN ROMERO CEDEÑO**, **SUPERVISORES** aunados a la SUPERVISIÓN que venía ejerciendo el Arquitecto **GONZALO BETANCOURT GARRIDO**, Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura, en virtud de la **Resolución No. 0029 del 1º de agosto de 2014**, objeto de su modificación"*

GONZALO BETANCOURT GARRIDO, Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura, modificándose la Resolución No. 0029 del 1º de agosto de 2014: **Contrato No. 978-2014**: "DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y TRÁMITES) Y LA CONSTRUCCIÓN (ETAPA 2. EJECUCIÓN DE OBRAS, SOCIALIZACIÓN Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS (Grupo I) INDICADAS EN EL ANEXO No. 02 QUE SE VIERON AFECTADAS POR EL FENÓMENO DE "LA NIÑA" 2010 – 2011 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

Que se considera necesario designar al Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, **Supervisor Liquidador** del **Contrato No. 978-2014**: "DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y TRÁMITES) Y LA CONSTRUCCIÓN (ETAPA 2. EJECUCIÓN DE OBRAS, SOCIALIZACIÓN Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS (Grupo I) INDICADAS EN EL ANEXO No. 02 QUE SE VIERON AFECTADAS POR EL FENÓMENO DE "LA NIÑA" 2010 – 2011 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", quien está sujeto al cumplimiento de los principios de transparencia, responsabilidad y economía señalados en la Ley 80 de 1993 y conforme a la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los respectivos Manuales de Funciones y de Contratación.

IV. GENERALIDADES DE LEY Y REGLAMENTOS - GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR:

Que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, para el inicio del plazo de ejecución de los Contratos de OBRA e INTERVENTORÍA, se requiere previamente del cumplimiento de los requisitos legales de **perfeccionamiento y legalización** de cada uno, tales como, existencia del respectivo Certificado de Registro Presupuestal consecuente con el certificado de existencia de disponibilidad presupuestal expedido con anterioridad a la firma del respectivo contrato (obra y/o interventoría), constancia de su publicación en el SECOP, el Acto Administrativo de Aprobación de su Garantía Única (Pólizas), de acuerdo con la Ley 80/93, el Decreto-ley 111/96 Estatuto de Presupuesto, Ley 1150 de 2007, y Decreto compilado 1082/2015, y del cumplimiento de los demás requisitos legales pertinentes y correspondientes previsto para los contratos administrativos, acorde con los señalados en el presente acto administrativo de designación de supervisión.

Que los Supervisores desarrollaran su labor dentro del marco del Manual de Funciones que les corresponden y que le dan la competencia para su ejercicio; con observancia de las funciones establecidas en el Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar.

Se resaltan:





RESOLUCIÓN No. 024 DE 2022

(01 DE JUNIO DE 2022)

SUPERVISOR LIQUIDADOR DEL CONTRATO 978-2014

"Por medio de la cual se designa al Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura, **Supervisor Liquidador del Contrato 978-2014** "DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y TRÁMITES) Y LA CONSTRUCCIÓN (ETAPA 2. EJECUCIÓN DE OBRAS, SOCIALIZACIÓN Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS (Grupo I) INDICADAS EN EL ANEXO No. 02 QUE SE VIERON AFECTADAS POR EL FENÓMENO DE "LA NIÑA" 2010 – 2011 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", modificándose la **Resolución No. 001 del 16 de julio de 2021**, por la que se reforzó la supervisión del Contrato 978-2014 en su etapa de liquidación final, designándose a los Profesionales Especializados de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingenieros **EFRAÍN MARIMÓN MATOREL** y **JOSÉ YEISMIN ROMERO CEDEÑO**, **SUPERVISORES** aunados a la SUPERVISIÓN que venía ejerciendo el Arquitecto **GONZALO BETANCOURT GARRIDO**, Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura, en virtud de la **Resolución No. 0029 del 1º de agosto de 2014**, objeto de su modificación"

Que la Gobernación de Bolívar, mediante el **Decreto No. 788** del 31 de diciembre de 2012, *reorganizó y modernizó la estructura administrativa y/u orgánica de la Gobernación de Bolívar, señalando el propósito principal y funciones de cada una de sus dependencias*".

Que mediante el **Decreto No. 58** del 03 de febrero de 2017 junto con sus respectivos decretos aclaratorios, se **ajustó y adoptó el MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, en el que se dispuso¹:

"**FUNCIONES ESENCIALES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA: Numeral 7^{o2} Velar por que la interventoría y supervisión de los proyectos de Infraestructura se lleven a cabo con oportunidad y eficiencia.**"

Que el **Decreto 267 del 08 de julio de 2021**, "por medio del cual se modifica parcialmente el **Capítulo 5º del Decreto 75 del 20 de marzo de 2018**, a través del cual se actualizó el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar"

Que le antecedió al manual señalado en el considerando anterior, el **Decreto 216 del 30 de julio de 2014**, por medio del cual se actualizó el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar-Administración Central, adoptado por el **Decreto No. 611 de 2011**, modificadorio del **Decreto No. 49 de enero de 2011**; consagra en los CAPITULO 4º y 5º las funciones de supervisión y/o de interventoría para el control de los contratos.

Que el **Art. 29 del Decreto 75 de 2018 señala: DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR: "El Departamento de Bolívar adelantará con sus funcionarios la Supervisión de sus contratos cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, el Departamento podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.-**

Así mismo, el contrato de Interventoría será supervisado directamente por el Departamento."

Que acorde con los artículos del 82 al 86 de la **Ley 1474 de 2011**, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en su capítulo VII consagra las disposiciones para prevenir y combatir la corrupción pública. El art. 83 establece: "Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual".

Que el artículo 83 de la **Ley 1474 de 2011** establece que: "**Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.**"

¹ En concordancia con la normatividad vigente y Decretos modificadorios al citado 58 de 2017.

² Página 859 – Decreto 58 Departamental de 2017



Bolívar primero

Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 024 DE 2022

(01 DE JUNIO DE 2022)

SUPERVISOR LIQUIDADOR DEL CONTRATO 978-2014

"Por medio de la cual se designa al Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura, **Supervisor Liquidador del Contrato 978-2014** "DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y TRÁMITES) Y LA CONSTRUCCIÓN (ETAPA 2. EJECUCIÓN DE OBRAS, SOCIALIZACIÓN Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS (Grupo I) INDICADAS EN EL ANEXO No. 02 QUE SE VIERON AFECTADAS POR EL FENÓMENO DE "LA NIÑA" 2010 – 2011 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", modificándose la **Resolución No. 001 del 16 de julio de 2021**, por la que se reforzó la supervisión del Contrato 978-2014 en su etapa de liquidación final, designándose a los Profesionales Especializados de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingenieros **EFRAÍN MARIMÓN MATOREL** y **JOSÉ YEISMIN ROMERO CEDEÑO**, **SUPERVISORES** aunados a la SUPERVISIÓN que venía ejerciendo el Arquitecto **GONZALO BETANCOURT GARRIDO**, Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura, en virtud de la **Resolución No. 0029 del 1º de agosto de 2014**, objeto de su modificación"

No puede haber duplicidad de funciones; por lo tanto se deja claridad, que las funciones del Supervisor corresponden a las que no haya sido asignadas a la Interventoría; no obstante téngase en cuenta que las funciones del Supervisor (Arquitecto o Ingeniero) están encaminadas a la desconcentración de las funciones en cabeza del Secretario de Infraestructura.

Que de acuerdo con la "**Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado**" de **Colombia Compra Eficiente**, *Diferencias entre supervisión e interventoría*:

- La supervisión es ejercida por la **Entidad Estatal**, mientras que la Interventoría es realizada por **persona natural o jurídica contratada** para ese fin.
- La supervisión siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico. La interventoría siempre involucra el seguimiento técnico y solo si la Entidad Estatal lo considera necesario, puede corresponder a temas financieros, contables administrativos y jurídicos.
- La supervisión no requiere conocimientos especializados y la interventoría sí.
- **La supervisión siempre debe ser ejercida por un funcionario de la Entidad Estatal, y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual; mientras que la interventoría siempre es ejercida por un contratista.** La designación del supervisor del contrato no requiere que el manual de funciones de la Entidad Estatal establezca expresamente la función de supervisar contratos, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos.

Que EL **SUPERVISOR**³ debe velar, que por parte de la INTERVENTORÍA se realicen las obligaciones contractuales en los términos y condiciones pactadas en el contrato, concordante con el Pliego de Condiciones y Estudios Previos que le antecedieron, propios de la etapa de selección objetiva.

Que el mencionado **Decreto Departamental No. 267 de 2021**, modifica parcialmente el Capítulo 5º del Decreto 75 de 2018, que actualizó el Manual de Contratación, señalando para estos aspectos los **ARTÍCULOS 28, 29, 30. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR, 30A., 30B, 31, 32, 32A, entre otras disposiciones.**

Informes del supervisor en caso de remoción o retiro del servicio: Si durante la ejecución del contrato se efectúa designación de un nuevo supervisor, el supervisor saliente deberá entregar al nuevo supervisor un Informe detallado de la ejecución del contrato, el estado de cumplimiento del mismo hasta la fecha en que ejerció como supervisor y de los documentos y/o registros generados en la ejecución del respectivo contrato.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la **Resolución No. 001** de fecha 16 de julio de 2021, por medio de la cual la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar designó a los Profesionales Especializados de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingenieros **EFRAÍN MARIMÓN MATOREL** y

³ Que la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, prevé en su art. 44, que son sujetos disciplinables, aplicándose el régimen a "a los particulares que cumplan labores de supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tiene que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce funciones públicas aquel particular que por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado; (...).





GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

**Bolívar
primero**

Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 024 DE 2022

(01 DE JUNIO DE 2022)

SUPERVISOR LIQUIDADOR DEL CONTRATO 978-2014

*"Por medio de la cual se designa al Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura, **Supervisor Liquidador** del **Contrato 978-2014** "DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y TRÁMITES) Y LA CONSTRUCCIÓN (ETAPA 2. EJECUCIÓN DE OBRAS, SOCIALIZACIÓN Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS (Grupo I) INDICADAS EN EL ANEXO No. 02 QUE SE VIERON AFECTADAS POR EL FENÓMENO DE "LA NIÑA" 2010 – 2011 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", modificándose la **Resolución No. 001 del 16 de julio de 2021**, por la que se reforzó la supervisión del Contrato 978-2014 en su etapa de liquidación final, designándose a los Profesionales Especializados de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingenieros **EFRAÍN MARIMÓN MATOREL** y **JOSÉ YEISMIN ROMERO CEDEÑO**, **SUPERVISORES** aunados a la SUPERVISIÓN que venía ejerciendo el Arquitecto **GONZALO BETANCOURT GARRIDO**, Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura, en virtud de la **Resolución No. 0029 del 1º de agosto de 2014**, objeto de su modificación"*

JOSÉ YEISMIN ROMERO CEDEÑO, SUPERVISORES del Contrato 978 de 2014, para que desarrollen las actividades propias y pertinentes a la Etapa de su Liquidación Final, en atención y acorde con los considerandos, directrices y normas señaladas en dicha Resolución. Actividades de adición, de refuerzo aunadas a las del Supervisor titular a cargo del Arquitecto **GONZALO BETANCOURT GARRIDO**, Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, designado mediante **Resolución No. 0029** de fecha 1º de agosto de 2014, para el **Contrato 978 de 2014**, suscrito el 26 de junio de 2014 entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO C.E.D., con el objeto: "DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y TRÁMITES) Y LA CONSTRUCCIÓN (ETAPA 2. EJECUCIÓN DE OBRAS, SOCIALIZACIÓN Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS (Grupo I) INDICADAS EN EL ANEXO No.02 QUE SE VIERON AFECTADAS POR EL FENÓMENO DE "LA NIÑA" 2010 – 2011 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar al Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, **Supervisor Liquidador** del **Contrato No. 978-2014**: "DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y TRÁMITES) Y LA CONSTRUCCIÓN (ETAPA 2. EJECUCIÓN DE OBRAS, SOCIALIZACIÓN Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS (Grupo I) INDICADAS EN EL ANEXO No. 02 QUE SE VIERON AFECTADAS POR EL FENÓMENO DE "LA NIÑA" 2010 – 2011 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

ARTÍCULO TERCERO: La Supervisión tendrá el apoyo Técnico, Contable, Financiero y Jurídico a través de los profesionales y personal vinculados a la planta de personal, y/o mediante contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión administrativa, asignados a la Secretaría jurídica y a la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente Resolución, al Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, igualmente a los Profesionales Especializados Arquitecto **GONZALO BETANCOURT GARRIDO**, Ingeniero **EFRAÍN MARIMÓN MATOREL** e Ingeniero **JOSÉ YEISMIN ROMERO CEDEÑO**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 y el Decreto 403 de



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR – CAD / República de Colombia, Departamento de Bolívar, Distrito de

Cartagena de Indias, Municipio de Turbaco. Carretera Vía Cartagena - Turbaco, Kilometro 3. Email: contactenos@bolivar.gov.co www.bolivar.gov.co **Página 6 de 7.**



Bolívar Primero

Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 024 DE 2022

(01 DE JUNIO DE 2022)

SUPERVISOR LIQUIDADOR DEL CONTRATO 978-2014

"Por medio de la cual se designa al Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura, **Supervisor Liquidador del Contrato 978-2014** "DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y TRÁMITES) Y LA CONSTRUCCIÓN (ETAPA 2. EJECUCIÓN DE OBRAS, SOCIALIZACIÓN Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS (Grupo I) INDICADAS EN EL ANEXO No. 02 QUE SE VIERON AFECTADAS POR EL FENÓMENO DE "LA NIÑA" 2010 – 2011 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", modificándose la **Resolución No. 001 del 16 de julio de 2021**, por la que se reforzó la supervisión del Contrato 978-2014 en su etapa de liquidación final, designándose a los Profesionales Especializados de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingenieros **EFRAÍN MARIMÓN MATOREL** y **JOSÉ YEISMIN ROMERO CEDEÑO**, **SUPERVISORES** aunados a la SUPERVISIÓN que venía ejerciendo el Arquitecto **GONZALO BETANCOURT GARRIDO**, Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura, en virtud de la **Resolución No. 0029 del 1º de agosto de 2014**, objeto de su modificación"

2020, y de las normas vigentes a la fecha de expedición (Decretos Nacionales por declaración de emergencia sanitaria (...) Covid-19, etc.).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y produce efectos a partir de su notificación personal a los profesionales designados, haciendo parte del expediente del Contrato No. **978-2014**.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

En constancia, se expide la presente Resolución en el Departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena, Km. 3. Vía a Turbaco - C.A.D. de la Gobernación de Bolívar, el Primero (01) de Junio de 2022.

c-449

TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ ALVARADO
Secretaria de Infraestructura
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Elaboró: Dra. Zaida Vergara de Cárcamo, Abogada Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura Departamental.

